



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### LOS RÁBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Convenio con la E.L.M de Tardajos de Duero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANUNCIO

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, con base en los arts. 27 y 37 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 66 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; arts. 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y art. 50.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León; el Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria) y la Entidad Local Menor de Tardajos, establece las siguientes

#### CLAUSULAS

##### **1º.- Finalidad.**

El presente convenio tiene por finalidad la delegación de las competencias, en relación con las obras y servicios municipales, actualmente competencia del Ayuntamiento de Los Rábanos.

##### **2º.- Objeto de la delegación.**

*Primero.-* El Ayuntamiento de Los Rábanos delega a la Entidad Local Menor de Tardajos, en el ámbito de su territorio, las siguientes competencias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Cementerios y servicios funerarios.
- d) Prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social.
- e) Suministro de agua y alumbrado público, servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- f) Actividades o instalaciones culturales o deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- g) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

*Segundo.-* No se delegan las competencias municipales en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística.

*Tercero.-* El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la E.L.M deberán ser objeto de una nueva delegación.

##### **3º.- Potestades.**



*Primero.-* Para el ejercicio de su competencia, la Entidad Local Menor ostentará las siguientes potestades:

- a) Potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- c) La potestad de programación y planificación.
- d) La potestad de investigación, deslinde y de recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponda a las Haciendas de Estado o Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.
- i) La potestad expropiatoria.

*Segundo.-* Los acuerdos que adopte la Entidad Local Menor relativos a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento para ser ejecutivos.

#### **4º.- Recursos.**

La ejecución de las competencias delegadas que forman parte de la Hacienda de la Entidad Local Menor, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- b) Tasas y Precios Públicos.
- c) Contribuciones Especiales
- d) Subvenciones y otros ingresos de Derechos Público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.
- g) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.
- h) La Entidad Local Menor podrá imponer la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el Ayuntamiento con carácter general.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la hacienda municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

#### **5º.- Fórmula de compensación.**

Al no ser delegable el ingreso procedente de la participación de los Municipios en los Tributos del Estado, en compensación la Entidad Local Menor no participará en los gastos generales del Ayuntamiento de Los Rábanos, tales como gastos de personal, seguros sociales, limpieza, calefacción y sostenimiento de edificios comunes, gastos de material de oficina, correos, teléfono y cualesquiera otros de carácter general.



En febrero de cada año, por la intervención se hará una relación de los ingresos generales que corresponden a la Entidad Local Menor, al objeto de transferirlos a la citada entidad.

Como máximo se deberá ingresar la aportación a la E.L.M antes del día 31 de marzo de cada año liquidado, excepto en el caso del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que será ingresado en el plazo de dos meses desde su ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento de Los Rábanos.

El estudio económico que realice la Intervención, deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

La fórmula es la siguiente:

Ingresos afectados a Tardajos = Importe a transferir a la E.L.M de Tardajos.

## **6º.- Obligaciones y derechos.**

El Ayuntamiento garantizará para la Entidad Local Menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias; entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo del artículo anterior.

El Ayuntamiento, sólo podrá suspender dicha aportación, en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios; procediendo a la avocación de la competencia.

El Alcalde Pedáneo o vocal de la Junta Vecinal que él designe, tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Ayuntamiento, siempre que en las mismas se debata algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la Corporación como miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruegos o preguntas sobre asuntos que afecten a su Entidad Local Menor.

## **7º.- Fórmulas de revisión y de actualización.**

La revisión de la aportación se establecerá anualmente, y vendrá definida por los ingresos imputables a la Entidad Local Menor de Tardajos.

Para establecer el importe de la aportación establecida en el art. 5 de este convenio se tendrán en cuenta los padrones remitidos por la Excm. Diputación Provincial de Soria, referidos a los siguientes impuestos: Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto de Actividades Económicas, (referido a las matriculas de las empresas que establezcan su domicilio social en Tardajos) facturación remitida por las empresas suministradoras sujetas a la Tasa por ocupación del dominio público.

Cuando el municipio no libre el importe de las aportaciones o participación en los plazos fijados en este convenio, la Entidad Local Menor podrá solicitar a la CCAA o Diputación Provincial, la retención de dicho importe en los pagos que por cualquier concepto éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la E.L.M.

## **8º.- Condiciones de esta delegación de competencia.**

La delegación de competencia no se sujeta a otro condicionante, que no sea el que el ejercicio de la misma se adecúe al principio de legalidad, siendo responsable de su ejecución el órgano de gobierno de la Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Los Rábanos queda eximido de cualquier responsabilidad de carácter subsidiario. Así mismo, el convenio quedará revocado en caso de incumplimiento de los puntos acordados por parte de la E.L.M.



## **9º.- Conflictos de competencia.**

Los conflictos de competencia que se susciten entre las Entidades Locales Menores pertenecientes a un mismo municipio serán resueltos por el Ayuntamiento de éste. En los demás casos, resolverá la Consejería competente en materia de Administración Local, previo informe, en todo caso, de los Ayuntamientos y Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectados.

## **10º.- Duración de esta delegación.**

La delegación se otorga por tiempo indefinido, ajustándose en todo caso su duración a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

## **11º.- Facultades de dirección y control.**

El Ayuntamiento de Los Rábanos se reserva la facultad de controlar el ejercicio de las competencias delegadas, mediante el envío de un informe anual, que será rendido en el mes de enero. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Los Rábanos lo estima oportuno podrá solicitar informes a la Entidad Local Menor. En todo caso, de los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

## **12º.- Efectividad de la delegación.**

*Primero.-* La presente delegación de competencias tendrá efectividad a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

*Segundo.-* De la presente delegación de competencias se dará traslado a la Entidad Local de Tardajos para su preceptiva aceptación.

La delegación de competencias a la E.L.M de Tardajos fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Los Rábanos de fecha 31 de marzo de 2017.

Los Rábanos, 22 de mayo de 2017.- El Alcalde, J. Gustavo Martínez Hernández. 1128

BOPSO-52-12052017